

## RESOLUCIÓN No. 00602

### POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 de 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que a través de comunicación escrita No. 2013ER051064 del 06 de mayo de 2013, el señor **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**, actuando en calidad de segundo suplente del Gerente General de la sociedad **GMOVIL S.A.S**, allegó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de su empresa para el transporte de servicio público de pasajeros dentro del sistema SITP.

Que mediante la lista de chequeo, se verificó la presentación de la información allegada por la sociedad **GMOVIL S.A.S**, mediante los radicados Nos. 2013ER051064 del 06 de mayo de 2013, 2014ER163595 del 02 de octubre de 2014, para dar inicio al proceso de autorregulación.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 00944 del 05 de junio del 2013, notificada personalmente al señor JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO, en su calidad de representante legal, el 11 de junio del 2013 y publicado en el boletín legal de esta entidad el 02 de agosto de 2013, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad **GMOVIL S.A.S**.

## RESOLUCIÓN No. 00602

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 02512 del 09 de mayo de 2016, el cual en uno de sus apartes concluyó:

(...)

#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

##### 4.1 Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

**Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental**

Nº	ITEM	CUMPLE
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	SI
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	SI
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado	N-A
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	SI
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa	SI
6	Fotocopia del NIT	SI
7	Base de datos digital del total de automotores diésel y a gas de la empresa	SI
8	Base de datos impresa del total de automotores diésel y a gas de la empresa.	SI
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos	SI
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	SI
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas	SI
12	Pago por evaluación y seguimiento ambiental Resolución 5589 de 2011	SI

## RESOLUCIÓN No. 00602

### 4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 2/07/2015 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **GMOVIL S.A.S.** en la avenida Ciudad de Cali N.13C-51, Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento.

Se aclara que la visita técnica antes mencionada corresponde a uno de los puntos de operación de la empresa, que es diferente a la de la notificación judicial.

### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **GMOVIL SAS**, durante los meses de: abril, mayo y junio de 2015; obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad**

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
445 Vehículos	468 Vehículos	95,09%	Junio de 2015	95%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Que según las solicitudes de vinculación de flota radicadas por la empresa **GMOVIL S.A.S.**, se tienen las siguientes aclaraciones:

Que según radicado 2013ER051064 de 2013 la empresa solicitó la vinculación de 180 vehículos al programa, que mediante el radicado 2014ER158726 de 2014 solicita la vinculación de 175 vehículos pero al verificar el listado únicamente reporta 152 vehículos.

Que mediante el radicado 2015ER47853 de 2015 solicita la vinculación de 161 vehículos y al verificar el listado de placas nuevamente se repite un total de 25 vehículos en los radicados antes mencionados lo que se concluye que en este radicado solamente se tienen en cuenta 136 vehículos.

## RESOLUCIÓN No. 00602

Que finalmente realizando el cruce de placas y totalizando la sumatoria los vehículos inscritos en el programa se tiene un total de 468 vehículos a la fecha.

### 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **GMOVIL SAS** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.
- 3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **GMOVIL S.A.S**, se concluye que el 95,09% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

### 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **GMOVIL S.A.S**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa.

### 7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **GMOVIL S.A.S** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de las emisiones (opacidad) al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera

## RESOLUCIÓN No. 00602

- Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la SDA.
- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

## RESOLUCIÓN No. 00602

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

*Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o proroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados por la empresa **GMOVIL S.A.S.**, a menos del 100%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a una sanción de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Revocación, antes de iniciar nuevamente el proceso de Autorregulación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8º de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

## RESOLUCIÓN No. 00602

sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“(...) Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva (...)”*.

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

***“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de***

## RESOLUCIÓN No. 00602

*su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.*

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“... **ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el artículo 4° de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:”*

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*“(...*

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...**” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire,



## RESOLUCIÓN No. 00602

disminuyendo de esta manera la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que conforme lo establece el concepto técnico No. 02512 del 09 de mayo de 2016 y totalizando la sumatoria de los vehículos inscritos en el programa de autorregulación ambiental, se encontró que la sociedad **GMOVIL S.A.S.** cuenta con cuatrocientos sesenta y ocho (468) vehículos inscritos al programa de autorregulación ambiental de los cuales cuatrocientos cuarenta y cinco (445) vehículos están autorregulados.

Que de acuerdo con el resultado de la visita obrante en el Concepto Técnico No. 02512 del 09 de mayo de 2016 se estableció que el 95,09% de la flota vehicular de la empresa que nos ocupa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico, y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **GMOVIL S.A.S.**, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 00602

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, estableció el sistema de delegación como mecanismo jurídico para diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones, en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en ese sentido, se estableció dentro del artículo 5° de la normatividad en cita: *“delegar en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la proyección (...) expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección: (...) 2. Expedir los actos administrativos que*

## RESOLUCIÓN No. 00602

*otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **GMOVIL S.A.S**, identificada con NIT 900.364.704-3, domiciliada en la calle 17 No. 96H - 28, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.019.587, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

### ANEXO 1

**Tabla No. 5 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación**

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	TGW242	90	SVS403	179	TUP284	268	WEW851	357	WGH553
2	TGW243	91	SVS404	180	TUP328	269	WEW852	358	WGH554
3	TGW244	92	SVS416	181	TUP285	270	WEW843	359	WGG314
4	TGW246	93	SVS418	182	WEW845	271	WEW858	360	WGG308
5	TGX882	94	SVS421	183	WEW846	272	WEW863	361	WGG316
6	TGX722	95	SMX958	184	WCM428	273	WEV667	362	WGG309
7	TGX723	96	SMX974	185	WCM429	274	WEV668	363	WGG313
8	TGX724	97	SMX976	186	WCM430	275	WEV669	364	WGG312
9	TGX717	98	SMX979	187	WCM431	276	WEV670	365	WGG311
10	TGX719	99	SMX989	188	WCM432	277	WEV671	366	WGH563
11	TGX720	100	SMX997	189	WCM433	278	WEV672	367	WWG307
12	TGX721	101	VFC961	190	WCM434	279	WEV674	368	WGG301
13	TAT879	102	VFE588	191	WCM435	280	WEV673	369	WEX603
14	TGX716	103	SMS924	192	WCM436	281	WEV675	370	WGG304
15	TGX715	104	SMS902	193	WCM437	282	WEV676	371	WGG305
16	TGX714	105	SMY976	194	WCM438	283	WEV677	372	WGH555
17	TSM995	106	SMS903	195	WCM439	284	WEW861	373	WGH556



## RESOLUCIÓN No. 00602

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
18	TAU256	107	SMS923	196	WCM440	285	WEW866	374	WGH557
19	TGW247	108	VEK981	197	WCM441	286	WEW888	375	WGH558
20	TGW248	109	SMY361	198	WCM442	287	WEW865	376	WGH559
21	TGW488	110	VEO675	199	WCM444	288	WEW869	377	WGH561
22	TGW489	111	SMX987	200	WEW850	289	WEW860	378	WGH564
23	TGW490	112	SMY223	201	WEW847	290	WEW864	379	WEX604
24	TGW491	113	SMX691	202	WEW853	291	WEW868	380	WGG302
25	TGW496	114	SMX988	203	WEW854	292	WEW862	381	WGH565
26	TGW805	115	SMX999	204	WDD363	293	WEW867	382	WGG308
27	TGW806	116	SMS624	205	WDD364	294	WEW859	383	WGG306
28	TGW807	117	SMS625	206	WDD365	295	WEW874	384	WGG303
29	TGX881	118	SMS614	207	WDD366	296	WEW875	385	WGH548
30	TGX710	119	SMS617	208	WDD367	297	WEW876	386	WGH546
31	TGX709	120	SMS618	209	WDD368	298	WEV678	387	WGH547
32	TGX712	121	VEX199	210	WDD369	299	WEW891	388	WGH549
33	TSM996	122	SMZ390	211	WDD777	300	WEW890	389	WGH550
34	TUN460	123	SMY209	212	WDD778	301	WEW893	390	WGH551
35	TUN461	124	SMS615	213	WDD779	302	WEW878	391	WEV716
36	TUN372	125	SMS619	214	WDD780	303	WEW871	392	WDG568
37	TUN462	126	VEN481	215	WDD781	304	WEW880	393	WEX575
38	TUN455	127	VFB679	216	WDD782	305	WEW882	394	WGH757
39	TUN456	128	VES253	217	WDD783	306	WEW881	395	WGI495
40	TUN457	129	VEY552	218	WDD784	307	WEW895	396	WCM425
41	TUN458	130	SMX680	219	WDD785	308	WEW879	397	WGH755
42	TUN459	131	SMS867	220	WDD787	309	WEW872	398	WCM424
43	TUN376	132	VEU618	221	WDD788	310	WEW877	399	WGH756
44	TUN377	133	VEY922	222	WDD789	311	WEW873	400	WGI393
45	TUN378	134	VEW818	223	WDD790	312	WEW885	401	WEX139
46	TUN379	135	VFE576	224	WDD791	313	WEW883	402	WGH747
47	TUN380	136	VFC863	225	WDD793	314	WEW896	403	WEX138
48	TUN374	137	VEW127	226	WDD794	315	TUP282	404	WGI392
49	TUN373	138	VFC482	227	WDD795	316	TUO995	405	WCM423
50	TUN375	139	VFC481	228	WDD796	317	TUP291	406	WGI396
51	TAU152	140	VEV361	229	WDD797	318	TUP292	407	WEX125
52	TAY883	141	VEV928	230	WDE320	319	TUP290	408	WEX137
53	TAZ259	142	VFB184	231	WDE321	320	TUO998	409	WGH759
54	TAY861	143	VEY631	232	WDE322	321	TUN670	410	WCM421
55	TAY759	144	VFC864	233	WDE323	322	TUP280	411	WEX124
56	TAY311	145	VEW844	234	WDE324	323	WEW819	412	WGH750
57	TAY386	146	VEU507	235	WDE325	324	WEW818	413	WGH748
58	TUN278	147	VEW467	236	WDE326	325	WEW817	414	WEX135
59	TUN282	148	VEW820	237	WDE327	326	WEW816	415	WGH749
60	TUN280	149	VER251	238	WDG500	327	WEW815	416	WEX131
61	TUN279	150	VEU572	239	WDG501	328	WEW814	417	WEX576
62	TUN281	151	VEW067	240	WDG502	329	WDG567	418	WEX130

## RESOLUCIÓN No. 00602

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
63	TUN381	152	VFD339	241	WDG503	330	WDG569	419	WGH753
64	TUN283	153	VEU871	242	WDG504	331	WDG570	420	WGI394
65	TUN284	154	VEX221	243	WDG505	332	WDG571	421	WCM426
66	TUN335	155	VEY628	244	WDG506	333	WDG572	422	WGH758
67	TUN336	156	VEL318	245	WDG507	334	WDG573	423	WGI395
68	TUN338	157	VEQ493	246	WDG508	335	WDG574	424	WCM390
69	TUN382	158	VDW827	247	WDG509	336	WEV679	425	WCM427
70	TUN383	159	VEO935	248	WDG510	337	WEV680	426	WGH751
71	TUN384	160	VEY798	249	WDG511	338	WEV681	427	WEX132
72	TUN385	161	VFB191	250	WDG512	339	WEV682	428	WCM392
73	TUN386	162	VEU992	251	WDG513	340	WEV684	429	WEX134
74	TUN387	163	VFB487	252	WDG514	341	WEV686	430	WEX579
75	TUN388	164	VFB985	253	WDG515	342	WEV703	431	WGH752
76	SMS570	165	VEV731	254	WDG517	343	WEV704	432	WCM391
77	SMS571	166	VES443	255	WDG518	344	WEV705	433	WEX133
78	SMS576	167	VDS669	256	WDG519	345	WEV706	434	WEX578
79	SVS419	168	VES252	257	WDG520	346	WEV707	435	WEX127
80	SMS494	169	VDI920	258	WDG521	347	WEV708	436	WGI391
81	VEP172	170	VDI924	259	WDG575	348	WEV710	437	WGH746
82	VET762	171	VEU543	260	WEV665	349	WEV712	438	WEX577
83	SMS577	172	SMS623	261	WEV666	350	WEV713	439	WCM420
84	SMS901	173	TUP293	262	WEW855	351	WEV715	440	WEX136
85	SMZ392	174	TUP289	263	WEW849	352	WEW813	441	WCM422
86	SMZ398	175	TUP288	264	WEW856	353	WEW809	442	WEX126
87	SMZ399	176	TUP286	265	WEW841	354	WGG315	443	WGH754
88	SMZ562	177	TUP287	266	WEW842	355	WGG310	444	WEX128
89	SMZ563	178	TUP283	267	WEW848	356	WGH552	445	WEX129

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** la sociedad **GMOVIL S.A.S**, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas

## RESOLUCIÓN No. 00602

condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **GMOVIL S.A.S**, deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **GMOVIL S.A.S**, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La sociedad **GMOVIL S.A.S**, deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
  - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
  - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

## RESOLUCIÓN No. 00602

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:

- a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
- b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** la sociedad **GMOVIL S.A.S**, deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.

## RESOLUCIÓN No. 00602

- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **dos (2) meses** antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Advertir a la sociedad **GMOVIL S.A.S**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **GMOVIL S.A.S**, el señor **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.019.587, ubicada en la calle 17 No. 96 H 28 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta resolución.



**RESOLUCIÓN No. 00602**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

ANDREA DEL PILAR MORENO  
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160899 DE  
FECHA EJECUCION: 19/10/2016

**Revisó:**

ANDREA DEL PILAR MORENO  
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160899 DE  
FECHA EJECUCION: 19/10/2016

OSCAR ALEXANDER DUCUARA  
FALLA

C.C: 79842782 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 5/09/2016

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782

T.P:

CPS: FECHA EJECUCION 20/10/2016

**Aprobó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA  
FALLA

C.C: 79842782 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 20/10/2016

**Aprobó y firmó:**

Exp. SDA-02-2013-502